

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: seguimiento a la sentencia T-760 de 2008, orden décima novena.

Asunto: requerimiento al Ministerio de Salud y Protección Social para que cumpla con lo ordenado en el Auto 005 de 2024.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó una serie de fallas, graves y recurrentes en el SGSSS¹. Entre los problemas evidenciados encontró que la mayoría de las acciones de tutela interpuestas en materia de salud tenían como finalidad acceder a servicios incluidos en los entonces planes obligatorios de salud, por lo que para contrarrestar esta problemática profirió la decisión decima novena².

2. A través del Auto 005 de 2024³, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 valoró por cuarta ocasión la directriz décima novena con nivel de cumplimiento *bajo*, luego de verificar que:

¹ Sistema General de Seguridad Social en Salud.

² Allí se dispuso: “[o]rdenar al Ministerio de la Protección Social que adopte medidas para garantizar que todas las Entidades Promotoras de Salud habilitadas en el país envíen a la Comisión de Regulación en Salud, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Defensoría del Pueblo, un informe trimestral en el que se indique: (i) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por la Entidad Promotora de Salud y que no sean tramitados por el Comité Técnico Científico, (ii) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por el Comité Técnico Científico de cada entidad; (iii) indicando en cada caso las razones de la negativa, y, en el primero, indicando además las razones por las cuáles no fue objeto de decisión por el Comité Técnico Científico.

El primer informe deberá ser enviado el 1 de febrero de 2009. Copia del mismo deberá ser remitida a la Corte Constitucional antes de la misma fecha.”

³ Notificado mediante estado núm. 087 de 2024 y comunicado a través del oficio OPTC-269/24 del 29 de mayo de 2024.

- (i) Se incumplió con la orden emitida en el Auto 122 de 2019 reiterada en el Auto 439 de 2021 referida a expedir la normativa para determinar los tiempos máximos para proveer los servicios en salud. Adicionalmente, el registro omitía los datos respecto de los servicios no suministrados en forma oportuna pese a ser autorizados, pues el reporte creado a través de las resoluciones 3539 de 2019 y la 256 de 2016 no arrojaban esa información.
- (ii) No se creó el mecanismo de alarmas que se active ante el registro de una negación de un servicio del PBS (Plan de Beneficios en Salud), lo que se le ha puesto de presente al MSPS desde 2015.
- (iii) El registro de negaciones y los informes presentados a la Sala Especial únicamente relacionan las negaciones expresas.

3. Como consecuencia de lo anterior, se ordenó al MSPS:

a) Cumplir con lo ordenado en el literal a) ordinal 2.º del resolutivo de los autos 122 de 2019 y 439 de 2021. Además, que en 30 días contados desde la notificación de la providencia emitiera un cronograma para dar a conocer las acciones que implementaría para (i) expedir las normas que regulen el registro de negaciones en los regímenes contributivo y subsidiado, con el fin de generar información acerca de la negación de los servicios PBS, así como de aquellos que se autorizan, pero no se suministran oportunamente. (ii) Diseñar el mecanismo de alarmas que se active ante el registro de negación de un servicio PBS, que se notifique vía correo electrónico a la dirección dispuesta para tal efecto por las autoridades competentes para que determinen las responsabilidades de los representantes de las EPS (Entidades Promotoras de Salud) o EOC (Entidades Obligadas a Compensar) que incurran en negaciones. Para lo que se concedió un plazo de seis meses y cuya implementación debería llevarse a cabo en un término igual.

(b) Indicara a la Sala el contenido de la causal “[t]ecnología[s] incluida[s] en el Plan de Beneficios en Salud”.

4. Ahora bien, la Sala evidencia que vencido el plazo otorgado para la presentación del cronograma⁴ y aun cuando se han superado casi nueve meses desde la emisión de la orden, el MSPS no (i) remitió el plan de trabajo solicitado, (ii) no ha diseñado el mecanismo de alarmas, el cual, debió materializarse desde el 30 de diciembre de 2024 y (iii) tampoco informó a la Sala cual es el contenido de la causal “[t]ecnología[s] incluida[s] en el Plan de Beneficios en Salud” como se dispuso desde el Auto 005 de 2024. Es decir, no cumplió con ninguna de las directrices del auto mencionado.

5. Finalmente, comoquiera que el Ministerio de Salud en cabeza del ministro de Salud y Protección Social desatendió sin justificación alguna una orden judicial, se le requerirá para que cumpla con lo ordenado en el Auto 005 de 2024 e informe las razones de su omisión, so pena de proceder con la compulsa de copias para que se investigue la posible responsabilidad disciplinaria por la reiterada omisión en la entrega de la información a la Corte.

⁴ La orden concedió un plazo de seis meses, que venció el 30 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado sustanciador,

II. RESUELVE:

Primero. Requerir al Ministerio de Salud y Protección Social para que cumpla con lo dispuesto en los literales (a) y (b) del resolutivo 2.º del Auto 005 de 2024 y en el término de cinco días hábiles remita el cronograma en el que dé a conocer las acciones que implementó para (i) expedir la normativa que regule el registro de negaciones en los regímenes contributivo y subsidiado y (ii) el diseño del mecanismo de alarmas. Además de indicarle a la Sala el contenido de la causal “Tecnología[s] incluida[s] en el Plan de Beneficios en Salud, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones pertinentes, adjuntando copia de este auto.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6f897170598e7fad295c414e6b12c4be3d6acb546fc370e66d85dcb7d47a0d**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>